

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuradiel, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2021, acordó la aprobación de la imposición del precio público por prestación del Servicio de Comida a Domicilio, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“Considerando la necesidad de este Ayuntamiento de aprobar la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

Considerando que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de julio, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con la Delegación por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2019, BOP nº 210 de 4 de noviembre de 2019, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes,

Acuerdos.

Primero. Aprobar el establecimiento y ordenación del precio público por prestación del Servicio de Comida a Domicilio en los términos del Anexo I.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Objeto del servicio.

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.

- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.

- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.

- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo 2. Beneficiarios del servicio.

El servicio de Comida a Domicilio está destinado a:

- Personas mayores de 60 años.

- Personas dependientes.

En ambos casos deben ser: empadronadas y residentes en la localidad con domicilio en el casco urbano, salvo que sean usuarios ocasionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 3. Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario.

Este servicio será contratado por el Ayuntamiento mediante contratos administrativos de servicio y sujetos a la correspondiente legislación.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Artículo 4. Modalidad de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Laborables (lunes a viernes).
- Ocasional.

Se entiende por usuario ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella persona que no resida de forma habitual en la localidad.

Artículo 5. Solicitud del servicio.

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado en el ayuntamiento.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos que considere necesarios para realizar el cálculo efectivo de los ingresos de la unidad familiar, siempre y cuando la persona interesada desee optar a las reducciones de precio del servicio.

Si la persona no desea presentar la documentación que se le solicite para la baremación de costes, deberá pagar el importe máximo por servicio.

Artículo 6. Precio público del servicio de comida a domicilio.

La cuota a abonar por cada comida a domicilio es de 6,99 euros.

Los trece primeros solicitantes que reúnan requisitos, pagarán desde el inicio de la prestación del servicio, hasta el 31 de diciembre de 2021, el precio de 2,99 €.

Artículo 7. Reducción de la cuota del servicio de comida a domicilio.

Quienes resulten beneficiarios del servicio de comidas a domicilio estarán obligados a satisfacer el precio público que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- Si la pensión mensual que se cobra en la unidad familiar es igual o inferior a 380,00 € la cuota por servicio se reducirá en 2,00 €.
- Si la pensión mensual que se cobra en la unidad familiar es igual o inferior a 500,00 € la cuota por servicio se reducirá en 1,50 €
- Si la pensión mensual que se cobra en la unidad familiar es igual o inferior a 800,00 € la cuota por servicio se reducirá a 1,00 €
- Si la pensión mensual que se cobra en la unidad familiar es superior a 800,00 € la cuota se pagará de forma íntegra. De igual forma los usuarios y/o usuarias ocasionales abonarán la cuota de forma íntegra.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas, determinado por el baremo anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8. Acceso al servicio.

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- 1.- Entrega de solicitud y documentación en el Ayuntamiento.
- 2.- Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- 3.- Resolución de la solicitud.
- 4.- Comunicación de la resolución al solicitante.
- 5.- Incorporación al servicio.

El número máximo de usuarios que pondrán beneficiarse de la reducción para la comida a domicilio, será de 15 usuarios.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida, Se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

Artículo 9. Tramitación.

Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo 10. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las tasas del servicio.

Artículo 11. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de Comida a Domicilio.
- Comunicar por escrito su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.

- Aportar informe médico sobre regímenes alimenticios especiales.

Artículo 13. Extinción del servicio.

La prestación del Servicio al usuario o usuaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición del usuario.

- Por desaparición de las causa que motivaron su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2969

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>